

[A] NOMBRE
MUSCHETT
BARRA
ELIZABETH
ANN - ID
3-80-770
Firmado
digitalmente por
[A] NOMBRE
MUSCHETT BARRA
ELIZABETH ANN -
ID 3-80-770
Fecha: 2026.01.22
16:27:01 -05'00'



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA
Circuito Notarial de Panamá

Licdo. Gabriel Elias Fernández De Marco
NOTARIO

AVENIDA SAMUEL LEWIS, CALLE 66 OBARRIO
EDIFICIO PLAZA OBARRIO,
PLANTA BAJA, LOCAL 4

TELS.: 382-6287 / 382-6288
CORREO: notaria10panama@gmail.com

842 21 enero 2026

ESCRITURA N° _____ DE _____ DE _____ DE 20 _____

POR LA CUAL:

se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima VIAS DEL
ISTMO S.A.

CAFRA
ALFARO, FERRER & RAMÍREZ
Abogados / Attorneys at Law

[Handwritten signature]





DE PANAMÁ
14. 1. 26 8. 8.00

NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA
Circuito Notarial de Panamá
REPÚBLICA DE PANAMÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS (842) -----

Por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima **VIAS DEL ISTMO, S.A** -----
-----Panamá, 21 de enero de 2026 -----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026) ante mí, LIC. **GABRIEL ELIAS FERNANDEZ DE MARCO**, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho - setecientos treinta y uno - dos mil doscientos (8-731-2200), comparecieron personalmente **ELIZABETH DE VEGA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada y vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número tres- ochenta - setecientos setenta (3-80-770) con dirección en Colinas de Miraflores, Duplex No. 1, Betania, Panamá, República de Panamá y **CAMILO ANDRES MENDEZ CHONG**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número cuatro - ciento cinco - ciento quince (4-105-115), con dirección en Pueblo Nuevo Urb. Loma Bonita, Casa No. quince (15), Panamá República de Panamá, y me entregaron para su protocolización, como en efecto protocolizo, de conformidad con el Artículo mil setecientos cincuenta y uno (1751) del Código Civil, el **PACTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA VIAS DEL ISTMO, S.A** ----- Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. ----- Advertí al compareciente que una copia de esta escritura debe registrarse; y leída como le fue la misma en presencia de los testigos instrumentales **Tomás Avenlino Villarreal Araúz**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número cuatro- noventa y nueve - mil ochocientos diez (4-99-1810) y **Silvia Cristel Hernández Araúz**, con cédula de identidad personal número cuatro - setecientos dieciséis - ciento cincuenta y nueve (4-716-159), personas a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos por ante mí el Notario que doy fe. -----

Esta Escritura lleva el número **OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS (842)** -----

(fdo) Elizabeth de Vega ---- (fdo) Camilo A. Méndez Chong ----(fdo) Tomás A. Villarreal A.

(fdo) Silvia C. Hernández A. ---(fdo) LIC. GABRIEL ELIAS FERNANDEZ DE MARCO,

NOTARIO PUBLICO DECIMO.-----

Comisión General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
MARIA FERNANDEZ C.
Asistente Ejecutiva I
D E R - 4 - 0 0 0





-----PACTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA -----

----- VIAS DEL ISTMO, S.A -----

Constituida de conformidad con la Ley de Sociedades Anónima de la República de Panamá. --
 Los suscritos, CAMILO ANDRES MENDEZ CHONG, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número cuatro - ciento cinco - ciento quince (4-105-115), con dirección en Pueblo Nuevo Urb. Loma Bonita, Casa No. quince (15), Panamá República de Panamá y ELIZABETH DE VEGA, mujer, panameña, mayor de edad, casada y vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número tres- ochenta - setecientos setenta (3-80-770) con dirección en Colinas de Miraflores, Duplex No. 1, Betania, Panamá, República de Panamá deseando constituir una sociedad anónima de conformidad con la Ley 32 de 1927, por la presente suscribimos el siguiente Pacto Social: -----

PRIMERO: NOMBRE. El nombre de la sociedad es: VIAS DEL ISTMO, S.A. (en adelante la "Sociedad") -----

SEGUNDO: OBJETO. La Sociedad tiene como único objeto la suscripción y ejecución del Contrato de Asociación Público-Privada (en adelante, el "Contrato APP") a ser celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas (en adelante, la "Entidad Pública Contratante") y la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto por la licitación No. 2025-0-09-0-99-AP-009191 (la "Licitación") del Proyecto de Asociación Público-Privada denominado "REHABILITACION, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA PANAMERICANA OESTE" (en adelante, el "Proyecto"). -----

En consecuencia, la actividad de giro exclusivo o de propósito específico de la Sociedad será celebrar y ejecutar el Contrato APP -siguiendo lo previsto en la Ley 93 de 2019- en los términos y condiciones establecidos en el pliego de cargos de la Licitación (en adelante, el "Pliego" o "Pliego de Cargos") y en el Contrato APP; y, además todas aquellas actividades conexas accesorias o complementarias a las del Contrato APP, que fueran necesarias o que se requieran para el cumplimiento de su actividad de giro exclusivo o propósito específico. -----

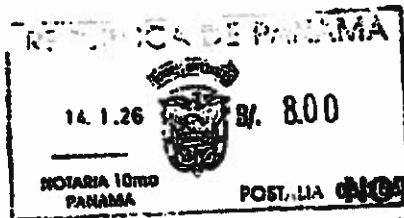
Habida cuenta de que la Sociedad se constituye como sociedad de propósito específico, cuyo único objeto es la celebración y ejecución del Contrato APP, incluyendo la ejecución del Proyecto, ésta no tendrá obligaciones precedentes a la suscripción del Contrato APP, diferentes

Controloría General de la República
 Dirección Nacional de Fiscalización Gen

25 MAR 2026

MARIA F. MENDIETA C.
 Asistente Ejecutiva I





NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA

Círculo Notarial de Panamá
REPÚBLICA DE PANAMÁ

a las contraídas al momento de su constitución o de aquellas necesarias para la suscripción del Contrato y de la Fianza de Cumplimiento exigida por el Pliego de Cargos; en consecuencia, la Sociedad no podrá ejecutar actividad alguna que no tenga relación con la ejecución del Contrato APP, de la Fianza de Cumplimiento, del Proyecto y de las actividades conexas, accesorias, necesarias o complementarias a las del Contrato APP. A efectos de cumplir el objeto único de la Sociedad aquí establecido y sin perjuicio de lo señalado en este Pacto Social, la Sociedad tendrá todas las facultades que la ley le concede, incluyendo, sin limitación, las señaladas en el artículo 19 de la Ley No. 32 de 26 de febrero de 1927. -----

TERCERO: CAPITAL AUTORIZADO. El capital autorizado de esta sociedad será de DIEZ MIL DÓLARES (US\$10,000.00), moneda de uso legal de los Estados Unidos de América dividido en diez mil acciones (10,000) con un valor nominal de UN DÓLAR (US\$1.00), cada una. --- Todas las acciones de una misma clase son iguales entre sí, confieren los mismos derechos y están sujetas a las mismas obligaciones y restricciones. --- La Junta Directiva emitirá y colocará las acciones de la sociedad en las condiciones que estime convenientes. --- La Sociedad podrá adquirir sus acciones de conformidad con la ley y las condiciones que establezca la Junta Directiva. --- Las Acciones representativas del capital de la Sociedad serán emitidas exclusivamente en forma nominativa, de conformidad con lo requerido por el Pliego de Cargos y en cumplimiento de los señalado en los artículos 36 y 37 del Decreto Ejecutivo No. 840 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No.119 de 2023. -----

CUARTO: DOMICILIO Y OFICINAS. La Sociedad tendrá su domicilio legal y fiscal en la Ciudad de Panamá, República de Panamá. -----

QUINTO: AGENTE RESIDENTE. La Sociedad tendrá un Agente Residente, quien será un abogado o firma de abogados autorizada para ejercer la profesión en la República de Panamá. El Agente Residente no tiene capacidad para obligar a la Sociedad o recibir notificaciones. ---

SEXTO: DURACIÓN. La duración de la Sociedad será perpetua, pero podrá ser disuelta con anterioridad de conformidad con la ley, siempre y cuando hubiese transcurrido un periodo de tiempo equivalente a la duración del Contrato APP, más un plazo mínimo de (3) años -----



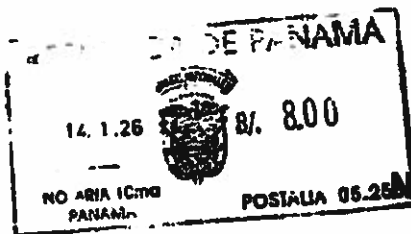


adicionales. -----

SÉPTIMO: REUNIONES Y RESOLUCIONES. Las reuniones de los accionistas, la Junta Directiva o los dignatarios de esta Sociedad podrán celebrarse en la República de Panamá o en cualquiera otra parte del mundo y se podrán celebrar de forma presencial y/o por medios de audio, videoconferencia o cualquier otro método que permita la comunicación entre todas las partes, indistintamente. --- En las reuniones de los accionistas o de la Junta Directiva, cualquier accionista o director respectivamente podrá hacerse representar y votar por medio de mandatario o mandatarios, quienes no necesitarán ser accionistas o directores, y quienes deberán ser nombrados por documento público o privado, con o sin poder de sustitución. --- Una resolución o decisión que pueda ser tomada por los accionistas o los directores en una reunión, también podrá ser tomada válidamente por medio de resolución escrita de accionistas o directores, por medio de telegrama, correo, cable, facsímil o cualquier otro medio de comunicación electrónico o escrito, unánimemente acordada por todos los accionistas o los directores respectivamente, sin necesidad de una notificación previa. --- Las resoluciones y/o decisiones aprobadas en cualquier reunión de accionistas o directores, en la cual todos los accionistas o directores estén presentes o en la cual todos los accionistas o los directores ausentes hayan renunciado al requisito previo de notificación serán válidas, aún cuando la notificación no fuera dada de acuerdo a lo establecido en este Pacto Social. -----

OCTAVO: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. La Asamblea de Accionistas, integrada por los tenedores de las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto, es el órgano máximo de la Sociedad. ----- Los tenedores de acciones podrán ser citados a las reuniones de accionistas mediante nota entregada personalmente o enviada por correo a la dirección que el accionista haya registrado con la Junta Directiva. En caso de que algún tenedor de acciones de la Sociedad no haya registrado una dirección con la Junta Directiva para el envío de notificaciones, dicho tenedor de acciones podrá ser citado a las reuniones de accionistas mediante la publicación del aviso correspondiente, por tres (3) veces, en un periódico de circulación general en la República de Panamá o en cualquier otro lugar que la Junta Directiva estime conveniente. Dichas publicaciones se harán no menos de diez (10) días calendarios ni más de sesenta (60) días calendarios antes de la fecha de la reunión. La mayoría de las acciones emitidas y en circulación, cualquiera que sea su número en un momento dado, constituirá -----





NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA
Circuito Notarial de Panamá
REPÚBLICA DE PANAMÁ

quórum en la Asamblea de Accionistas. Asimismo, las decisiones y acuerdos de la Asamblea de Accionistas deberán ser aprobados por el voto afirmativo de la mayoría de las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto. -----

NOVENO: JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva, integrada por los directores de la Sociedad, tendrá la administración completa de la Sociedad, y, sujeto a lo dispuesto en este Pacto Social y el Acuerdo de Accionistas, tendrá control absoluto y la administración total de los negocios de la Sociedad en relación con la ejecución del Contrato APP y del Proyecto, debiendo observar y cumplir con los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Cargos, el Contrato APP, las leyes aplicables y este Pacto Social. En consecuencia, la Junta Directiva contará con las más amplias facultades de administración y disposición incluyendo: vender, transferir, ceder, arrendar, permutar, enajenar todos o parte de los bienes de la Sociedad, dar bienes de la Sociedad en fideicomiso, prenda, prenda especial, hipoteca o garantía de cualquier forma; así como otorgar poderes generales o especiales con facultades de administración, representación, representación legal, disposición y para otorgar garantías a favor de la Sociedad o de terceros, en los términos y condiciones que estime conveniente, pero siempre en cumplimiento de lo señalado en el Pliego de Cargos, en el Contrato APP, las leyes aplicables y este Pacto Social. No se necesitará el voto ni el consentimiento de los accionistas para el traspaso de los bienes en fideicomiso o para gravarlos con prenda, prenda especial, hipoteca o similar, en garantía de las deudas de la Sociedad o de terceros, bastando para ello una resolución dada por la Junta Directiva.---- Con sujeción a las disposiciones de la ley y a lo dispuesto en este Pacto Social, el número de los directores será no menos de tres (3) y desempeñarán sus cargos hasta la elección de sus sucesores o presentación de sus renunciaciones. --
---- Los directores no necesitarán ser accionistas y serán nombrados y removidos en cualquier tiempo, sin causa, por el voto de los tenedores de la mayoría de las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto. ----- Las vacantes que ocurran en la Junta Directiva podrán ser llenadas por el voto afirmativo de la mayoría de los directores restantes en ejercicio de sus funciones. ----- Los directores podrán ser citados a las reuniones de Junta Directiva mediante la publicación del aviso correspondiente, por tres (3) veces, en un periódico de circulación general en la República de Panamá o en cualquier otro lugar que la Junta Directiva estime conveniente. Dichas publicaciones se harán no menos de diez (10) días -----





calendarios ni más de sesenta (60) días calendarios antes de la fecha de la reunión. ---- La mayoría de los directores, cualquiera que sea su número en un momento dado, constituirá quórum en las reuniones de la Junta Directiva. ---- Asimismo, las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva deberán ser aprobados por el voto afirmativo de la mayoría de los directores.

DÉCIMO: DIGNATARIOS. Los dignatarios de la sociedad serán por lo menos un Presidente, un Tesorero y un Secretario, quienes serán escogidos por los accionistas o la Junta Directiva. La sociedad podrá tener también otros dignatarios, agentes y empleados que los accionistas o la Junta Directiva estimen conveniente. Los dignatarios desempeñaran sus cargos hasta la elección de sus sucesores o presentación de sus renunciaciones. Una persona podrá ocupar o desempeñar más de un cargo. No será necesario ser accionista o director para ser dignatario.

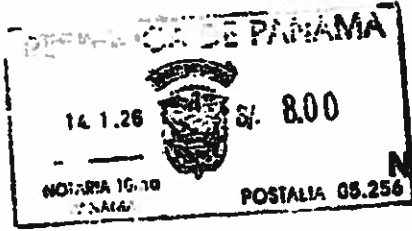
DECIMOPRIMERO: REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal de la Sociedad la tendrá el Presidente y en su ausencia el Secretario o el Tesorero o cualquier otra persona que los accionistas o la Junta Directiva designen, y para tales efectos cada uno será considerado Representante Legal de la Sociedad. -----

Las facultades de los dignatarios y su autorización para representar a la Sociedad las fijará la Junta Directiva. No obstante, el Presidente, el Secretario y el Tesorero de la Sociedad, en nombre y representación de la Sociedad, tendrán la facultad de suscribir el la Fianza de Cumplimiento exigida por el Pliego de Cargos y cualquier otro documento que sea necesario, conexo o accesorio de conformidad con lo señalado en el Pliego de Cargos, la ley aplicable y/o el Contrato APP y, por lo tanto, ninguna autorización será necesaria para la suscripción, ejecución y cumplimiento de lo anterior. -----

DECIMOSEGUNDO: ENMIENDAS AL PACTO SOCIAL. Esta Sociedad se reserva el derecho de reformar, alterar, cambiar y revocar cualquiera de las estipulaciones contenidas en este Pacto Social por resolución en que conste dicha enmienda o enmiendas, adoptada por las dos terceras partes por lo menos de todas las acciones representadas en una reunión extraordinaria convocada con tal fin, o en una reunión ordinaria si se hubiere dado aviso oportuno de ella. -----

DECIMOTERCERO: NORMAS REGULADORAS Y PROHIBICIONES. La Sociedad queda sujeta a las normas que regulan a las sociedades mercantiles en general, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Comercio, a lo contenido en la Ley No. 2 de 1916 y la Ley No.





NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA
Circuito Notarial de Panamá
REPÚBLICA DE PANAMÁ

32 de 1927; la Ley No. 23 de 2015, que adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva y demás Leyes Aplicables en materia de cumplimiento; la Ley No. 15 de 1959 por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura; así como, a la Ley No. 93 de 2019 y el Decreto Ejecutivo.840 de 2020 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 2023. -----
Así mismo, se incorporan por referencia, en la medida que apliquen a la Sociedad, los requerimientos establecidos en el Contrato APP y en el Pliego de Cargos. -----

Queda expresamente prohibido ceder, hipotecar o en forma alguna gravar o enajenar el Contrato APP o los derechos en él conferidos o los bienes afectos a él, a algún gobierno o Estado extranjero o a agencias de estos que disfruten de inmunidad de acuerdo con las leyes de su país de origen. -----

DECIMOCUARTO: LIBROS Y REGISTROS. Los libros de la sociedad podrán permanecer en la República de Panamá o en cualquier otra parte del mundo. La Junta Directiva deberá mantener registros de las actas de las reuniones de accionistas directores, dignatarios y comités; resoluciones escritas aprobadas por los accionistas, directores, dignatarios y comités; y así como aquellos registros que la Junta Directiva mediante resolución considere necesarios. La sociedad podrá llevar sus libros y registros utilizando libros, medios electrónicos u otros mecanismos que autorice la ley, siempre y cuando los mismos puedan ser impresos. La Sociedad podrá tener uno o más sellos corporativos. -----

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: -----

PRIMERA: SUSCRITORES. El número de acciones que se convienen en suscribir los otorgantes de este Pacto Social es como sigue: -----

-----NOMBRE-----	RESIDENCIA-----	NÚMERO DE ACCIONES-----
ELIZABETH DE VEGA	con dirección en Colinas de Miraflores, Duplex No. 1, Betania, Panamá, República de Panamá-----	UNA (1)-----
CAMILO ANDRES MENDEZ CHONG	con dirección en Pueblo Nuevo Urb. Loma Bonita, Casa No. quince (15), Panamá República de Panamá-----	UNA (1)-----

SEGUNDA: NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES. Los primeros directores de la



2
MPC
2023



Sociedad y sus direcciones son: -----

NOMBRE ----- DIRECCIÓN -----

FILEMÓN GUZMÁN OGARRIO - Calle Aquilino de la Guardia, Edificio BICSA Financial Center, Piso 40, oficina 4002, Ciudad de Panamá -----

FERMIN ANTONIO RAMIREZ GRULLÓN - Corregimiento de Bella Vista, Calle 50, Edificio Torre Global Bank, Piso 11, Oficina 02, Urbanización Obarrio, Ciudad de Panamá

JOSE MANUEL FORTES MENDEZ - Lope de Vega No, 117, Piso 6, Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11560, México -----

TERCERA: NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS. Los primeros dignatarios de la Sociedad son: -----

----- NOMBRE ----- CARGO -----

FILEMÓN GUZMÁN OGARRIO ----- PRESIDENTE

JOSE MANUEL FORTES MENDEZ ----- SECRETARIO

FERMIN ANTONIO RAMIREZ GRULLÓN ----- TESORERO

CUARTA: NOMBRAMIENTO DE AGENTE RESIDENTE. El primer Agente Residente de la sociedad es ALFARO, FERRER & RAMIREZ CUR PJ-0000001243-2 con dirección en Ave. Samuel Lewis y Calle 54, Edificio AFRA, Panamá, República de Panamá. -----

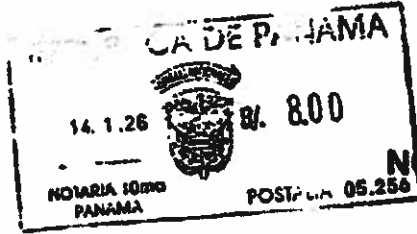
QUINTA: OTORGAMIENTO DE PODER PARA ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD. Se otorga poder amplio y general al

Presidente, al Secretario y al Tesorero, para que cualesquiera de ellos, actuando conjunta o individualmente, pueda actuar en representación de la Sociedad en la República de Panamá en capacidad de Representante Legal ante el Ministerio de Obras Públicas y la entidad aseguradora emisora de la Fianza de Cumplimiento del Contrato APP a ser celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto por la Licitación No. 2025-09-09-99-AP-009191 del Proyecto de Asociación Público-Privada denominado "REHABILITACION, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA PANAMERICANA OESTE", pudiendo firmar la Fianza de Cumplimiento y entregarla al Ministerio de Obras Públicas con la documentación accesoria que pudiese requerirse. -----

En fe de lo cual hemos extendido y firmado este Pacto Social en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026). -----



Handwritten signature



NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA
Circuito Notarial de Panamá
REPÚBLICA DE PANAMÁ

(fdo) Elizabeth de Vega ----- (fdo) Camilo Andrés Méndez Chong

Minuta refrendada por la firma de abogados ALFARO, FERRER & RAMIREZ ---CUR PJ-0000001243-00002-----

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026). -----



GT

Lic. Gabriel E. Ferrández de Marco
Notario Público Décimo



25 MAY 2026
[Handwritten signature]

(A) NOMBRE	Firmado
MUSCHETT	digitalmente por (A)
IBARRA	NOMBRE MUSCHETT
ELIZABETH ANN	IBARRA ELIZABETH
- ID 3-80-770	ANN - ID 3-80-770
	Fecha: 2026.02.13
	14:57:47 -0500'



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA
 Circuito Notarial de Panamá

Licdo. Gabriel Elias Fernández De Marco
 NOTARIO

AVENIDA SAMUEL LEWIS, CALLE 55 OBARRIO
 EDIFICIO PLAZA OBARRIO,
 PLANTA BAJA, LOCAL 4

TELS.: 382-6287 / 382-6288
 CORREO: notaria10panama@gmail.com

ESCRITURA N° _____ DE 2,162 DE 13 DE febrero DE 2026 DE 20

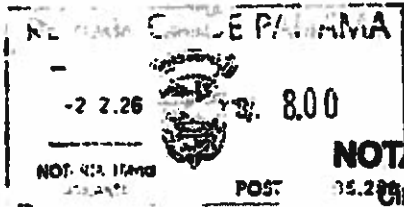
POR LA CUAL:

se protocoliza Acta de la Reunión de Junta Directiva de la sociedad VIAS DEL ISTMO, S.A., celebrada el día 13 de febrero de 2026, mediante la cual la sociedad confiere Poder Especial tan amplio y suficiente como sea necesario a los señores FELIPE MARTÍNEZ ÁLVAREZ, JOSÉ MANUEL FORTES MÉNDEZ y FERMÍN ANTONIO RAMÍREZ GRULLÓN.

GAFFRA
 ALFARO, FERRER & RAMÍREZ
 Abogados / Attorneys at Law

[Handwritten signature]





NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA
Circuito Notarial de Panamá
REPÚBLICA DE PANAMÁ

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS (2,162) _____

Por la cual se protocoliza Acta de la Reunión de Junta Directiva de la sociedad VIAS DEL ISTMO, S.A., celebrada el día 13 de febrero de 2026, mediante la cual la sociedad confiere Poder Especial tan amplio y suficiente como sea necesario a los señores FELIPE MARTÍNEZ ÁLVAREZ, JOSÉ MANUEL FORTES MÉNDEZ y FERMÍN ANTONIO RAMÍREZ GRULLÓN.

_____ Panamá, 13 de febrero de 2026 _____

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026) ante mí, LICDO GABRIEL ELIAS FERNANDEZ DE MARCO, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá con cédula de identidad personal número ocho – setecientos treinta y uno – dos mil doscientos (8-731-2200), compareció personalmente el licenciado LUIS HORACIO MORENO IV, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con cédula de identidad personal número PE – once – ciento veintinueve (PE-11-121), persona a quien conozco como Socio de la firma de Abogados ALFARO, FERRER & RAMIREZ, con CUR PJ-0000001243-00002, Agente Residente de la Sociedad VIAS DEL ISTMO, S.A. sociedad debidamente inscrita en el Registro Público al Folio uno cinco cinco siete siete ocho siete seis cinco (155778765), y me presentó para su protocolización y al efecto protocolizo conforme al contenido y alcance del artículo mil setecientos cincuenta y uno (1751) del Código Civil, Acta de la Reunión de la Junta Directiva de la sociedad, mediante la cual la sociedad confiere Poder Especial tan amplio y suficiente como sea necesario a los señores FELIPE MARTÍNEZ ÁLVAREZ, JOSÉ MANUEL FORTES MÉNDEZ y FERMÍN ANTONIO RAMÍREZ GRULLÓN. _____

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. _____

Advertí al compareciente que una copia de esta escritura debe registrarse; y leída como le fue la misma en presencia de los testigos instrumentales Eleazar Maza Guerra con cédula de identidad personal número cuatro- setecientos setenta y tres – mil doscientos veintiocho (4-773-1228) y Silvia Cristal Hernández Araúz, con cédula de identidad personal número cuatro – setecientos dieciséis – ciento cincuenta y nueve (4-716-159), personas a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y



Handwritten signature and date: 13 FEB 2026



la firman todos para constancia por ante mí, el Notario que doy fe. _____

Esta Escritura lleva el número DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS (2,162) _____

(firmado) Luis H. Moreno IV— (firmado) Eleazar Maza Guerra — (firmado) Silvia C. Hernández A.— (firmado) LIC. GABRIEL ELIAS FERNANDEZ DE MARCO, NOTARIO PUBLICO DECIMO _____

_____ Acta de la Reunión de la Junta Directiva de la sociedad _____

_____ VIAS DEL ISTMO, S.A. _____

—Celebrada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá el 13 de febrero de 2026 —

A las 12:30 p.m. del día trece (13) de febrero de 2026, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, se llevó a cabo una reunión de la Junta Directiva de la sociedad anónima panameña VIAS DEL ISTMO, S.A., debidamente constituida según las leyes de la República de Panamá e inscrita en el Registro Público de Panamá al Folio 155778765 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público (en adelante la "Sociedad"), con el fin de celebrar la reunión. _____

Se encontraban presentes todos los directores de la Sociedad quienes renunciaron al requisito de notificación. _____

Presidió la reunión el señor FILEMÓN GUZMÁN OGARRIO, y actuó como secretario el señor JOSÉ MANUEL FORTES MÉNDEZ, ambos titulares de dichos cargos. _____

Abierta la sesión el Presidente de la reunión informó que el objeto de la reunión era otorgar poder especial a los señores FELIPE MARTÍNEZ ÁLVAREZ, JOSÉ MANUEL FORTES MÉNDEZ y FERMÍN ANTONIO RAMÍREZ GRULLÓN para que de forma individual o conjunta representen a la Sociedad en todas las acciones necesarias para lograr el fiel y total cumplimiento de las condiciones precedentes faltantes para la firma del Contrato APP-001-2026 (en adelante el "Contrato APP"), resultante de la Licitación No. 2025-0-09-0-99-AP-009191 para la "REHABILITACION, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA PANAMERICANA OESTE" (en adelante la "Licitación"), así como para suscribir el mencionado Contrato APP. _____

A moción debidamente presentada, secundada y unánimemente aprobada, _____

_____ SE RESOLVIÓ: _____

[Handwritten signature]



NOTARIA
-2 2.26
3: 8.00
NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA



NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA
Círculo Notarial de Panamá
REPÚBLICA DE PANAMÁ

PRIMERO: Otorgar, como en efecto por este medio se otorga, poder especial tan amplio y suficiente como sea necesario a los señores FELIPE MARTÍNEZ ÁLVAREZ, varón, mexicano, mayor de edad, portador del pasaporte número N10628590, JOSÉ MANUEL FORTES MÉNDEZ, varón, español, mayor de edad, portador del pasaporte número PAJ126649 y FERMÍN ANTONIO RAMÍREZ GRULLÓN, varón, dominicano, mayor de edad, portador del pasaporte número RD6537494, para que de forma conjunta, actúen en capacidad de Representante Legal de la Sociedad ante el Ministerio de Obras Públicas y ante cualesquiera otras entidades públicas o privadas, quedando expresamente facultados para suscribir el Contrato APP, presentar toda la documentación exigida en el pliego de cargos de la Licitación y/o el Contrato APP, firmar el Formulario 9 "CONVENIO DE CESIÓN", negociar, firmar y constituir el fideicomiso de propósito determinado y gestionar la carta de compromiso del fiduciario, llevar a cabo todas las acciones necesarias para dar seguimiento, directamente a través de terceros autorizados por ellos, a la solicitud de registro de la Sociedad en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de la República de Panamá y procurar su materialización, firmar solicitudes, firmar contratos profesionales, y demás documentos necesarios, gestionar y obtener los modelos de contratos de pólizas para la aprobación del Ministerio de Obras Públicas y entrega de los mismos al Ministerio de Obras Públicas, entregar, directamente o a través de terceros autorizados por ellos, todos y cualesquiera documentos necesarios de la Sociedad al Ministerio de Obras Públicas, gestionar, directamente o a través de terceros autorizados por ellos, paz y salvos de la Sociedad en la Dirección General de Ingresos de la República de Panamá, y llevar a cabo todas y cualesquiera acciones y firmar todos y cualesquiera documentos necesarios para el cumplimiento futuro de las condiciones precedentes para la firma del Contrato APP de manera tal que la Sociedad quede siempre representada para los fines antes mencionados _____

SEGUNDO: Autorizar a la firma de abogados Alfaro, Ferrer & Ramírez, Agente Residente de la Sociedad, a protocolizar e inscribir esta resolución en el Registro Público de Panamá. ----
No habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la sesión a las 12:45 p.m.-----

(firmado) FILEMON GUZMÁN OGARRIO — Presidente _____
(firmado) JOSE MANUEL FORTES MÉNDEZ – Secretario _____



[Firma manuscrita]



Registro Público de Panamá

COMO DOCUMENTO ORIGINAL ESTE CERTIFICADO ES VALIDO PARA UN SOLO USO

FIRMADO POR: PAULINA GAONA
FECHA: 2026.02.24 15:15:12 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA PACIFICO, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

75127/2026 (0) DE FECHA 24/feb/2026



VIAS DEL ISTMO, S.A
TIPO DE PERSONA JURÍDICA: SOCIEDAD ANONIMA
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 155778765 DESDE EL VIERNES, 23 DE ENERO DE 2026
- QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: CAMILO ANDRES MENDEZ CHONG
SUSCRIPTOR: ELIZABETH DE VEGA

DIRECTOR / PRESIDENTE: FILEMON GUZMAN OGARRIO
DIRECTOR / SECRETARIO: JOSE MANUEL FORTES MENDEZ
DIRECTOR / TESORERO: FERMIN ANTONIO RAMIREZ GRULLON

AGENTE RESIDENTE ALFARO, FERRER & RAMIREZ

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:
LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD LA TENDRÁ EL PRESIDENTE Y EN SU AUSENCIA EL SECRETARIO O EL TESORERO O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE LOS ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA DESIGNEN.

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS
EL CAPITAL AUTORIZADO DE ESTA SOCIEDAD SERÁ DE DIEZ MIL DÓLARES (US\$10.000.00) AMERICANOS DIVIDIDO EN DIEZ MIL ACCIONES (10,000) CON UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR (US\$1.00) CADA UNA. LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD SERAN EMITIDAS EXCLUSIVAMENTE EN FORMA NOMINATIVA. ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA
- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , CORREGIMIENTO CIUDAD DE PANAMÁ, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

DETALLE DE PODER:
SE OTORGA PODER ESPECIAL A FAVOR DE FELIPE MARTINEZ ALVAREZ, JOSE MANUEL FORTES MENDEZ Y FERMIN ANTONIO RAMIREZ GRULLON MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2162 DEL 13 DE FEBRERO DEL 2026 DE LA NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MARTES, 24 DE FEBRERO DE 2026 A LAS 3:14 P. M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1405607448

Handwritten signature



Validado a través del CÓDIGO DE VALIDACIÓN: 5095481-75127-2026
Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 94D0782C-B846-4353-A46E-F3591AF9CA89
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000